

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

**FACULTAD DE INGENIERIA ECONOMICA Y
CIENCIAS SOCIALES**



DETERMINACION DE SALDOS DEUDORES

INFORME DE INGENIERIA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

INGENIERO ECONOMISTA

POR LA MODALIDAD DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ELABORADO POR:

RAUL FRANCISCO AURELIO MORALES SOSA

LIMA - PERU

2003

À MI ESPOSA E HIJOS Y EN ESPECIAL, A
MI MADRE, CON SU PERSEVERANCIA
LOGRE MIS MAYORES ANHELOS

I CURRICULUM VITAE

II INFORME DE INGENIERIA

DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES TRABAJOS DESARROLLADOS

La estructura organizacional de toda Intendencia Regional de SUNAT, tiene como mínimo, un Departamento de Control y Cobranza, un Departamento de Auditoria y un Departamento Jurídico, es así, durante estos ocho años de labor, he tenido la oportunidad de trabajar en la Sección de Programación del Departamento de Auditoria y en la Sección de Control de Deuda del Departamento de Control y Cobranza. A continuación pasaré a comentar en forma muy breve la labor que he desarrollado o vengo desarrollando en la actualidad.

- | | |
|----------|--|
| 1. SUNAT | INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA |
| SECCION | CONTROL DE DEUDA |
| CARGO | AUDITOR |
| PERIODO | DEL 01 DICIEMBRE 1992 AL 15 JUNIO 1995 |
| | DEL 01 DICIEMBRE 1997 AL 31 DICIEMBRE 1997 |
| | DEL 18 OCTUBRE 1999 A LA FECHA |

Reliquidación de la Deuda Tributaria y Determinación de Saldos Deudores

La Reliquidación consiste en efectuar cálculos matemáticos en base a las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes a fin de determinar la deuda tributaria en concordancia con la normatividad vigente y la determinación del saldo deudor consiste en verificar si el contribuyente había efectuado pagos contra la deuda tributaria o había presentado declaración jurada rectificatoria con la finalidad de modificar su deuda tributaria. Paralelamente se verifica si el contribuyente se encuentra inafecto o le alcanzaba alguna exoneración a los tributos por los cuales presentaba declaración jurada.

Inicialmente este trabajo se realizaba en forma manual a un número de contribuyentes asignados a mi persona, posteriormente, al instalarse en la Intendencia Regional de Piura los

Sistemas Informáticos, la labor se redujo a verificar una muestra aleatoria y además, se verificaba aquellas deudas consideradas de mayor cuantía.

Emisión de Orden de Pago y Resolución de Multa

En un primer momento la labor era de transcribir los saldos deudores a un formato autorizado por la Administración, este documento al contener lo pertinente a la deuda tributaria se denomina Orden de Pago. Posteriormente diseñe un programa el cual permitió, que esta labor manual, fuera reemplazada de manera automatizada por la computadora personal. A fines de 1994 al implementarse el modulo respectivo en los Sistemas Informáticos se sustituyo, en forma total, lo anterior indicado y la labor se simplifico a controlar, en base a muestras, que el proceso fuera satisfactorio.

Para la emisión de las Resoluciones de Multa sucedió de forma similar a lo anterior descrito con la diferencia que la Resolución de Multa se sustenta por las infracciones cometidas por el contribuyente.

Evaluación de Solicitudes de Fraccionamiento y Emisión de Resolución de Fraccionamiento

La evaluación se limitaba, una vez recibido la solicitud de fraccionamiento, en verificar si el contribuyente había cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento, luego se procedía a actualizar la deuda materia de fraccionamiento y en base a dicho resultado se determinaba de acuerdo a la facultad de discrecionalidad, el número y el monto de cuotas a fraccionar. Finalmente, se procedía a emitir o proyectar la Resolución de Fraccionamiento para firmas de las jefaturas respectivas.

Ingreso al Sistema de los Valores Emitidos, Notificación y Actualización

El proceso de ingreso consistía en capturar los datos de los documentos emitidos en forma manual, esto se realizó hasta fines de 1994, luego, la captura e impresión lo ejecuta el Sistema Informático y se realiza en base a los saldos deudores determinados e infracciones detectadas por el propio Sistema, indefectiblemente se realiza un muestreo sobre los documentos emitidos a efectos de comprobar la conformidad del proceso. Como paso siguiente, los documentos son remitidos al servicio de mensajería para la notificación respectiva. De observarse algún trámite realizado por el contribuyente, se actualiza el documento notificado, si el contribuyente presentó una comunicación de revocatoria, la misma deberá estar registrada en el Sistema.

Depuración y Remisión de Valores a Cobranza Coactiva de Deuda Exigible

La depuración consiste en verificar la no existencia de pagos o declaraciones rectificatorias posteriores a la notificación del documento de cobranza, también se verifica que el contribuyente no haya interpuesto reclamación o apelación y por último, se verifica que el contribuyente no registre algún trámite que conlleve a la anulación del cobro. De no mediar lo antes citado se remiten los documentos a la Sección de Cobranza Coactiva.

2. SUNAT	INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA
SECCION	PROGRAMACION OPERATIVA
CARGO	PROGRAMADOR
PERIODO	DEL 12 MAYO 1997 AL 30 NOVIEMBRE 1997
	DEL 02 ENERO 1998 AL 17 OCTUBRE 1999

Elaborar el Plan de ejecución de los programas de fiscalización

La labor se centraba en priorizar los programas de fiscalización que se desarrollarían en el transcurso del año, para lo cual se tenía criterios de selección, tales como, programas de alto

rendimiento, de mayor alcance y de poca duración. Por ejemplo, los programas de debito/crédito generalmente cumplen con estos criterios.

Realizar estudios que permitan determinar los criterios de selección a ser fiscalizados

Los estudios que permitían determinar la selección de contribuyentes potenciales a ser fiscalizados era en base a los análisis de los ratios financieros, estados de origen de fondos, márgenes de ganancias comparativos con el sector económico e información de terceros, esto último provenía de las Instituciones del Gobierno Local a solicitud de la Administración.

Evaluar y retro-alimentar los resultados de los programas de fiscalización

La evaluación de los programas de fiscalización consistía principalmente en observar los resultados de las auditorías realizadas a los contribuyentes. Se verificaba si el contribuyente había voluntariamente pagado las acotaciones efectuadas o había presentado declaraciones juradas rectificatorias a fin de subsanar las diferencias acotadas y también, se verificaba si producto de las acotaciones realizadas la Administración había emitido Resoluciones de Determinación o de Multa. Estos resultados permitía analizar el grado de efectividad del programa de fiscalización ejecutado, si los resultados habían sido negativo, se volvía a revisar el programa de fiscalización, caso contrario, se ampliaba el alcance de los programas.

Revisión y programar las denuncias presentadas por terceros

Esta tarea se limitaba en recoger las denuncias presentadas por terceros y evaluar su procedencia, si fuese positiva, se programaba el caso al contribuyente denunciado, teniendo como fuente de información la propia denuncia, caso contrario, se remitía al archivo.

Recepción, Evaluación y Programación de las Solicitudes de Devolución

Previo a la recepción o entrega del cargo de las solicitudes de devolución, se procedía a verificar si el expediente era conforme a lo reglamentado, luego de recibido la solicitud se procedía a evaluar la devolución, tarea que consistía en determinar si el caso se asignaba de oficina o correspondería una auditoría a programar.

3. SUNAT	INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA
SECCION	CONTROL DE DEUDA
CARGO	JEFE (E) DE LA SECCION
PERIODO	DEL 16 JUNIO 1995 AL 11 MAYO 1997

Durante este período tenía encargada la Jefatura de la Sección de Control de Deuda de Medianos y Pequeños Contribuyentes, la labor que desarrolle fue principalmente de supervisión y además, realizaba coordinaciones con la Jefatura del Departamento relativa a las estrategias de control a seguir y los planes inherentes de la sección.

INDICE DEL CONTENIDO

Introducción

1. Sistema Tributario

2. Sistema de Recaudación

3. Determinación de Saldos Deudores

4. Emisión de Orden de Pago y Control de Valores

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Desde la puesta en marcha de una entidad encargada de administrar, recaudar y fiscalizar los tributos del Gobierno Central y donde uno de sus principales objetivos es el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se ha precisado que para la obtención de estos logros fue necesario crear y desarrollar sistemas que permitieron un control eficiente de dichas obligaciones las cuales han sido la clave para la buena gestión de la actual Administración Tributaria en materia de recaudación.

Enmarcados dentro del ámbito de aplicación de la ley, diremos que, la simple presentación de las declaraciones juradas por el contribuyente y que en base a las cuales se determinan deuda tributaria, no constituyen argumentos suficientes para que la Administración Tributaria pueda ejercer sus acciones coercitivas para el cumplimiento de dichas obligaciones. Para esto, la norma contempla los procedimientos, esto es, debe mediar una notificación de la resolución de ejecución de cobranza coactiva y detrás de la misma, debe existir la notificación de la orden de pago. Para la emisión de la orden de pago es muy importante que la Administración Tributaria haya determinado previamente el saldo deudor en base a las declaraciones juradas presentadas, sin esta determinación la SUNAT no podría efectuar ninguna cobranza y debería esperar la buena voluntad de los contribuyentes para la cancelación de sus deudas tributarias y consecutivamente, el saldo deudor determinado deberá estar correctamente calculado para que así no medie ninguna impugnación contra la orden de pago y evitar las quejas por las medidas de cobranza realizadas.

Es por estas razones que la determinación de los saldos deudores por parte de la Administración Tributaria adquiere suma importancia a tal punto que no solo se han diseñado áreas operativas sino también se han desarrollado sistemas informáticos para dicho fin, la sección de control de deuda, dentro de unas de sus funciones mas relevantes es la verificación y determinación de los saldos deudores.

El objetivo de este informe de ingeniería es explicar los procesos de determinación de saldos deudores tanto del Impuesto General a las Ventas como el Impuesto a la Renta Pagos a Cuenta. Se han seleccionado estos tributos por la importancia y relevancia dentro de la actividad económica dentro del país y además, porque ambos tributos tienen una significativa participación dentro del total recaudado y porque en dichos tributos es donde se presentan el mayor número de inconsistencias.

El presente trabajo empieza con una descripción del Sistema Tributario Nacional, esto permitirá abordar los temas en materia tributaria, luego se explica de manera muy resumida el Sistema de Recaudación para luego desarrollar el tema central, Determinación de Saldos Deudores, en el cual se presentan diversas casuísticas completados con ejemplos numéricos los cuales permitirán una mejor comprensión y además, en cada caso se ha incluido un enfoque teórico y un enfoque práctico y para efectos didácticos se ha simplificado los formularios vigentes donde se han escogido de los respectivos formularios los casilleros referidos al tributo de análisis y se ha agregado una columna SUNAT, de esta forma, se podrá apreciar las diferencias entre lo declarado por el contribuyente y lo determinado por la SUNAT, es necesario precisar que en el enfoque teórico se concatenan los diversos pasos que conllevan a la determinación del saldo deudor y en el enfoque práctico básicamente se bosqueja los resultados obtenidos, y como último tema del presente informe se detalla a manera informativa los procesos posteriores a la determinación de saldos deudores.

1. SISTEMA TRIBUTARIO

Generalmente los gobiernos de turno ponían énfasis en las Políticas Tributarias, esto es, referidas a creación, modificación o ampliación de tributos en tanto descuidaban la administración de los mismos. Es ahí la importancia de dar un espacio a los sistemas de administración de tributos los cuales permiten obtener niveles permisibles de recaudación pero a su vez se necesitan políticas tributarias que se encuentren no solo acordes con el desarrollo del País sino también con la capacidad de los sistemas de recaudación establecidos.

Hoy en día existe consenso en definir de una manera sencilla al Sistema Tributario, como el conjunto de normas en materia tributaria y de sistemas que permitan la recaudación y fiscalización de los tributos.

Actualmente los tributos que tienen mayor incidencia en la recaudación son, el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto al Comercio Exterior, es de recordar que hasta fines de 1990 se tenía alrededor de doscientos tributos considerados impuestos, contribuciones especiales y recursos destinados, los mismos que en su mayoría fueron derogados.

La participación de cada uno de estos principales impuestos como fuente de los ingresos del gobierno central a través del tiempo ha sido muy marcadas, dependiendo de la evolución del sector externo o de las políticas del gobierno central, tal es el caso del impuesto a los combustibles, mecanismo utilizado para obtener inmediatamente mayores niveles de recaudación.

Una característica resaltante del anterior sistema tributario era la existencia de múltiples beneficios y exoneraciones tributarias que se otorgaban a casi todas las zonas geográficas del país, a los sectores económicos considerados claves para el desarrollo y a las empresas industriales,

dependiendo del volumen de su inversión. Al tener una gran número de tributos, tasas diferenciadas, múltiples beneficios, excesivas exoneraciones a la cual se aunaba un ente recaudador poco desarrollado, se generó un sistema tributario ineficaz y difícil de administrar situación que repercutía en el deterioro de los ingresos fiscales y en la pérdida de eficiencia en la institución encargada de recaudar los tributos.

Es así, al cierre del año de 1992 se promulgó una serie de medidas destinadas a mejorar el funcionamiento del sistema tributario y a partir de la dación del decreto ley 25988 que se eliminaron una serie de impuestos, denominados antitécnicos, los cuales además de generar ciertos privilegios y sobrecostos en determinados sectores, complicaban la gestión de la Administración Tributaria. Con los decretos promulgados se ha buscado derogar aquellos impuestos de poca recaudación, fortalecer el IGV, racionalizar al ISC y por último, eliminar determinados incentivos y exoneraciones.

1.1 Estructura Tributaria

Los principales tributos que administra la SUNAT son entre otros:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Impuesto proveniente del Régimen Unico Simplificado
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad

Además, desde el mes de agosto de 1999, la SUNAT, se encarga de administrar, recaudar y fiscalizar las contribuciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y las aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

A continuación describiremos los tributos de mayor incidencia en la recaudación tributaria, el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas.

1.1.1 Impuesto a la Renta

Este impuesto grava a las rentas provenientes del capital, del trabajo y de la explotación conjunta de ambos factores, para efecto de aplicación del impuesto la Renta se clasifica:

Rentas de primera categoría : son los ingresos obtenidos por personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes mueble o inmuebles, así como el valor de las mejoras hechas por el arrendatario o subarrendatario, siempre que constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que no está obligado a re-embolsar, también, la renta ficta de predios cedidos gratuitamente o a precio indeterminado.

Rentas de segunda categoría : Los intereses originados en la colocación de capitales, cualquiera que sea su denominación o forma de pago (títulos, cédulas, debentures y bonos); los intereses, excedentes y cualquier otro ingreso que reciban los socios de cooperativas como retribución a sus aportes, también comprende todo pago por el uso de patentes, marcas, diseños, planos, modelos, fórmulas secretas y derechos de autor.

Rentas de tercera categoría : Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar; y en general de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes, además, las rentas derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar; la que obtenga los notarios; el resultado de la enajenación de bienes en los casos contemplados en la Ley del Impuesto a la Renta; las obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio; en los casos en que las actividades incluidas por la Ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta se considerará renta de tercera categoría.

Rentas de cuarta categoría : Las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en las tercera categoría y las obtenidas por

el desempeño de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, así como las dietas percibidas por los regidores de las municipalidades.

Rentas de quinta categoría : Toda retribución por servicios personales (sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones y gastos de representación); las participaciones de los trabajadores; las asignaciones por concepto de gastos de representación que se otorgan directamente al trabajador, los incrementos de los sistemas de pensiones; los ingresos obtenidos por trabajo de independientes con contratos de locación de servicios, cuando el servicio es prestado en el lugar y horario designado por el contratante, quien proporciona los elementos de trabajo y cubre los gastos; y los ingresos que los asociados de sociedades civiles, de hecho o asociaciones de profesionales reciben por su trabajo personal, siempre que no participen en la gestión.

1.1.2 Impuesto General a las Ventas

Es un Impuesto al Valor Agregado estructurado bajo el método de base financiera a los efectos de determinar el valor agregado, y de impuesto contra impuesto para efectuar las deducciones de las compras y adquisiciones en general. En cuanto a la amplitud de las deducciones admite la deducción de todas las adquisiciones que se insuman o consuman en el proceso productivo o que sean gasto de la actividad económica del sujeto del impuesto.

Este impuesto se aplica a la venta en el país de bienes muebles, a la prestaciones o utilización de servicios en el país, a la importación de bienes, a los contratos de construcción y a la primera venta de inmuebles que realiza el constructor de los mismos. No están gravados con el impuesto aquellas operaciones de venta indicadas taxativamente en la ley.

La tasa del impuesto que se debe aplicar a las operaciones gravadas es única y asciende al 16% adicionalmente se agrega el 2% correspondiente al Impuesto de Promoción municipal, lo que hace

un total de 18%. No es de aplicación del impuesto a las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios que realizan los sujetos comprendidos en el régimen único simplificado.

El Impuesto General a las Ventas consignado en los comprobantes de pago que sustentan la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción dan derecho al crédito fiscal, si tenemos, que del impuesto obtenido por las ventas o servicios realizados en un determinado mes se deduce el crédito fiscal obtenido para el mismo período, las normas tributarias relativas al impuesto general a las ventas señalan que, para un mes determinado, si el crédito fiscal fuera mayor que el débito calculado, el exceso constituirá saldo a favor del sujeto del impuesto y dicho saldo se aplicará como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.

Cuando el contribuyente realiza conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas y no es posible determinar si las operaciones de compra son destinadas o no a operaciones gravadas, el crédito fiscal se calcula de la siguiente manera, del total de las operaciones gravadas y exportaciones de los últimos doce meses dividido entre el monto total de las operaciones realizadas de los últimos doce meses considerando las gravadas, no gravadas y exportaciones, se obtiene un coeficiente y por este coeficiente, se multiplica el impuesto general a las ventas obtenido de las adquisiciones realizadas, dando como resultante final, el crédito fiscal.

1.2 Régimen Tributarios

Los regímenes tributarios son aquellas en las cuales tanto las personas naturales como las personas jurídicas se encuentran sujetas o enmarcadas a determinadas obligaciones tributarias, tales como, los tipos de comprobantes de pago que deben emitir, los libros de contabilidad que deben llevar, las declaraciones juradas las cuales deben presentar, los pagos de tributos afectos y los límites de ingresos a los cuales se encuentran comprendidos. Los regímenes tributarios se clasifican en:

1.2.1 Régimen General

En este régimen están comprendidas obligatoriamente, entre otras, las personas naturales o jurídicas generadoras de rentas de tercera categoría cuyos ingresos anuales del ejercicio anterior han sido mayores a un porcentaje de la unidad impositiva tributaria y aquellos que voluntariamente deseen incorporarse al mismo

Las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes pertenecientes a este régimen son, inscribirse en el RUC, solicitar autorización de comprobantes de pagos, llevar contabilidad completa y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

En lo referente a las obligaciones sustanciales, los contribuyentes de este régimen deben efectuar pagos por el impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas, el impuesto extraordinario de solidaridad y de corresponder, el impuesto selectivo al consumo, así también deberán efectuar y abonar las retenciones por el impuesto de segunda, cuarta y quinta categoría.

Con respecto al impuesto a la renta, deben efectuar pagos a cuenta por rentas de tercera categoría, utilizando dos sistemas, el Sistema de Coeficientes o el Sistema de Porcentaje.

El Sistema de Coeficientes se determina multiplicando los ingresos mensuales gravados por el coeficiente resultante de la relación del impuesto calculado con los ingresos gravados del ejercicio anterior, salvo en los meses de enero y febrero, en los que el coeficiente se fija en base al impuesto calculado y los ingresos netos que corresponden al ejercicio que precede al anterior.

El Sistema de Porcentaje se determina del resultado de aplicar el dos por ciento (2%) del total de ingresos netos mensuales.

Los contribuyentes que lo deseen, pueden modificar su coeficiente a partir del pago a cuenta del mes de julio, en base al resultado del balance del primer semestre acumulado al 30 de junio, asimismo, quienes determinen su pago a cuenta aplicando el sistema de porcentaje, pueden modificar su porcentaje en base al balance acumulado al 31 de enero o al 30 de junio. Aquellos

que hubieran modificado su porcentaje en base acumulado al 31 de enero, deberán variarlo también en base al balance acumulado al 30 de junio.

1.2.2 Régimen Especial

A este régimen pueden acogerse las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría y que realicen actividades de comercialización de bienes, producción o manufactura.

También están incluidas las actividades de fabricación de bienes por encargo de un tercero, además de la extracción de recursos naturales, el cultivo y la crianza de animales.

Los contribuyentes con otros ingresos, calificados como renta de tercera categoría, distintos a los ingresos que provengan de actividades expresamente permitidas en este régimen, estarán también comprendidas, siempre que no superen el veinte por ciento del total de ingresos netos del ejercicio anterior en la actividad permitida.

Los contribuyentes que solamente brindan servicios o que están dedicadas a la construcción no pueden acogerse a este régimen.

Están autorizados emitir los comprobantes de pago que crean pertinentes y solamente deberán llevar dentro de los libros de contabilidad el de registro de ventas y el de compras y adicionalmente el libro de planillas de sueldos o salarios.

Se encuentran afectos al impuesto general a la ventas y al impuesto a la renta, para este último, el impuesto se calcula sobre la base del 2.5% de los ingresos netos mensuales.

Como requisitos del régimen, es que sus ingresos netos, no hayan superado los S/. 216,000 en el ejercicio anterior y a aquellos que recién inicia actividades, deben presumir que sus ingresos netos mensuales no superen los S/. 18,0000, multiplicados por el número de meses entre la fecha de inicio y la del cierre del ejercicio.

Los contribuyentes comprendidos en este régimen están obligados a efectuar retenciones cuando hayan pagado a terceras personas rentas de segunda y quinta categorías.

1.2.3 Régimen Unico Simplificado

Para estar comprendido en este régimen el contribuyente debe ser persona natural o sucesión indivisa que realice actividades económicas generadoras de renta de tercera categoría, sus ingresos no sean mayores a s/. 18,000 mensuales, la actividad se desarrolle en un solo establecimiento o puesto comercial de un área no mayor a 100 metros cuadrados y el número de trabajadores a su cargo, no exceda de cuatro trabajadores por turno de trabajo.

Los contribuyentes de este régimen no están obligados a llevar libros contables y solamente deberán emitir boletas de venta o tickets emitidos por máquinas registradoras que no dan derecho a crédito fiscal ni permiten sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios o boletos, en el caso de contribuyentes dedicados al transporte público urbano de pasajeros.

Con respecto al pago de este impuesto los contribuyentes abonarán una cuota mensual la que está determinada en base a la categoría comprendida la cual esta en función al nivel del ingreso mensual.

2. SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Hasta antes de 1993 la única entidad bancaria encargada de la recaudación tributaria era el Banco de la Nación que tenía la exclusividad en la recepción de pagos de tributos y en la ejecución de los procedimientos de fraccionamiento y cobranza coactiva, además, toda documentación era remitida a Lima para su ingreso y procesamiento, la conciliación del Banco de la Nación era manual y la información era inconsistente y no actualizada, la emisión de valores era selectiva, según las declaraciones y la importancia de los contribuyentes, no había certeza de los pagos efectuados por los contribuyentes, se presentaban errores, adulteraciones y falsificaciones de éstos y por último, los Sistemas informáticos estaban sobrecargado de información pasiva.

Así tenemos, de la conjunción de estos factores afectaba la consistencia y la eficiencia de los sistemas de información y control, influyendo en una pobre recaudación y en la baja percepción de riesgo en la labor del ente recaudador.

Es a finales de 1992 donde se inicia de manera conjunta el Sistema de Información de Principales Contribuyentes y posteriormente se crea el Sistema de Recaudación para los Medianos y Pequeños Contribuyentes denominado Red Bancaria, para lo cual, se suscribieron convenios con entidades del sistema financiero nacional desarrollándose así un sistema de recaudación con la participación de la red bancaria privada y conjuntamente con el banco de la nación, este convenio a permitido dar mayor facilidad al contribuyente respecto a las presentaciones y pago de sus declaraciones juradas, descentralizando las operaciones que concentraba el Banco de la Nación, generándose de

esta manera un nuevo control de los sistemas de recaudación tanto para aquellos contribuyentes definidos como principales como para el resto de contribuyentes.

Dentro de los objetivos de la función de Recaudación podemos señalar, el identificar a los contribuyentes y categorizarlos, determinar los mecanismos de control y seguimiento de la deuda de los principales contribuyentes y del sistema de red bancaria, establecer los procedimientos adicionales para controlar el cumplimiento de las obligaciones formales y proporcionar información fiable a las áreas operativas.

En el universo de contribuyentes, sean personas naturales o personas jurídicas, se distinguen dos grupos, Principales Contribuyentes (PRICO) quienes representan un porcentaje importante de la recaudación y el resto, definido como Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS).

El Sistema de Recaudación tiene los siguientes propósitos: Control más eficiente del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de un sistema informático que facilita y complementa las labores de recaudación y fiscalización, mejor servicio y lo más importante de asegurar y controlar los niveles de recaudación, podríamos decir, que es un sistema que involucra un conjunto de procedimientos ordenados para producir información que apoye la toma de decisiones y permita un mejor control.

El sistema cubre todo el proceso de la información, se inicia con el registro de contribuyentes, procesando la información de la identificación y de la naturaleza tributaria del contribuyente. La segunda etapa se refiere a la recepción de documentos y pagos del contribuyente. El sistema recibe las declaraciones, las liquida e informa las diferencias, y refrenda el pago, luego, asigna lo ingresado por contribuyente, tributo, período y documento. La tercera etapa se basa en la información anterior para determinar el cumplimiento de la presentación de los tributos afectos, así, a los omisos a la presentación el sistema les emite las esquelas de notificación y las respectivas resoluciones de multa. Para aquellos que omitieron el pago total o parcial, el sistema les emite las ordenes de pago. En la cuarta etapa, luego de cumplirse el plazo de ley, el sistema traslada los

valores no pagados para efectuar su cobro mediante la ejecución de los procedimientos de cobranza coactiva.

Con respecto al Sistema de Recaudación Bancaria el cual esta dirigido a los Medianos y Pequeños Contribuyentes, para esto la Administración Tributaria suscribió convenios con las principales entidades bancarias y financieras para la recepción de documentos y pagos y el procesamiento de la información. Este sistema permite tener muchos puntos de recepción de formularios autorizados, centralización de la información y acreditación de la recaudación. Los bancos procesan los formularios, depositan la recaudación en las cuentas de los entes bancarios e informan a la Administración, también realizan la conciliación bancaria, es sistema concilia las notas de abono con los extractos de los entes beneficiarios, por ello, proporciona estadísticas confiables. Permite consultas preliminares, el sistema brinda a las áreas de recaudación, información detallada mediante reportes visuales o impresos de las declaraciones y boletas de pago presentados por los contribuyentes en la red bancaria, asimismo, elimina la posibilidad de que el ente recaudador certifique pagos adulterados o no realizados.

Dentro de las características de aplicación que tiene el sistema de principales contribuyentes es que se dividen por módulos, así tenemos:

Módulo de Recepción de Declaraciones Juradas y Pagos : Registra la información de las declaraciones juradas, rectificatorias, pagos, autorizaciones de comprobantes de pagos, modificación de datos primarios, entre otras.

Modulo de Control de Deuda: Controla el cumplimiento de las obligaciones tributarias, reliquidación automática de las declaraciones juradas presentadas, emisión de ordenes de pago y resoluciones de multa, registro del control de los valores emitidos.

Módulo de emisión de información estadística: Emite la información relativa a los datos obtenidos en la captura de las declaraciones juradas en forma desagregada, por tributo, por actividad económica y otras.

Módulo de Administración de Parámetros: contiene información respecto a las fechas de vencimiento, tipos de formularios y tasas vigentes.

3. DETERMINACION DE SALDOS DEUDORES

El proceso de determinación del Saldo Deudor comienza cuando el contribuyente presenta la Declaración Jurada correspondiente a un período tributario para los tributos que se encuentre afecto o en la obligación formal de declararlos.

3.1 Reliquidación del Impuesto General a las Ventas (IGV)

3.1.1 CASO I

El contribuyente solamente declara ventas gravadas y compras gravadas internas destinadas a ventas gravadas exclusivamente.

Enfoque Teórico

Calculo del Débito y del Crédito Fiscal : a las Bases Imponibles declaradas se multiplica la tasa del impuesto vigente obteniéndose el débito para el caso de las ventas y el crédito fiscal, para el caso de las compras o adquisiciones. Si se presentaran diferencias entre lo determinado por el contribuyente y lo calculado por el Auditor, se toma como resultado lo determinado por la Administración.

Calculo del Impuesto Resultante o Saldo a Favor : si la diferencia entre el débito y el crédito fiscal es positivo se obtiene el Impuesto Resultante en cambio si el resultado fuese negativo se obtiene el Saldo a Favor del contribuyente.

Verificación del Saldo a Favor del período anterior : si el contribuyente declaro Saldo a Favor del período anterior este deberá ser verificado, para esto, se ubica la declaraciones que dio origen al

saldo a favor del período y se efectúa el arrastre de dicho saldo para los siguientes meses hasta llegar al período de análisis y se compara, si lo determinado por el auditor es diferente al declarado por el contribuyente se toma el determinado por la Administración.

Calculo del Tributo a Pagar o Saldo a Favor : en este punto es necesario remarcar las siguientes situaciones, si se obtuvo Saldo a Favor del período y además, se tiene Saldo a Favor del período anterior la suma de ambos viene a ser el Saldo a Favor del Contribuyente, de igual forma, si el Impuesto Resultante es menor al Saldo a Favor del período anterior la diferencia viene a ser el Saldo a Favor del Contribuyente, en cambio, si la diferencia entre el Impuesto Resultante con el Saldo a Favor del período anterior es positiva el resultado es Tributo a Pagar.

Verificación de Pagos : antes de descontar los pagos, es necesario verificar la existencia de los mismos, para esto se efectúa una búsqueda si dichos pagos han sido realizados con documentos valorados, con boletas de pago e inclusive realizados en el mismo formulario, una vez realizado esta verificación, se procede a imputar el pago a la deuda tributaria.

Calculo del Saldo Deudor : si los pagos realizados no cubren la totalidad del tributo a Pagar entonces la diferencia obtenida viene a ser el Saldo Deudor, para aquellos casos donde el contribuyente no ha realizado ningún pago o no registra pagos, el total del tributo a pagar se convierte en Saldo Deudor por concepto de IGV correspondiente al período de análisis.

Enfoque Practico

Datos:

Período Tributario	:		04/2000
Tasa del IGV	:		18%
Ventas Gravadas Netas	:	S/.	345,000
Compras Gravadas Internas	:	S/.	119,000
Saldo a favor del período anterior	:	S/.	3,700

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTAVOS				BASE IMPONIBLE	TRIBUTO	TRIBUTO	
I G V	VENTAS	Gravadas (Netas de Déditos y deducciones)	100	345000	101	60100	
		No Gravadas (en considerar exportaciones)	105			62100	
	Exportaciones	Racturadas en el período (Netas de Déditos y deducciones)	106				
		Embarcadas en el período (Netas de Déditos y deducciones)	127				
	COMPRAS (en relación a Ventas)	Gravadas	(1) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	107	119000	108	21420
			(2) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	110		111	
			Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	113			115
			(3) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	114		116	
			(4) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	116		117	
			Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	119			117
	No Gravadas	Importes	120				
		Importes	122				
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR (Cál. A = Cál. 101 - Cál. (105 + 111 + 115 + 117))					A	38680	
				Tributo "A" a la Cuenta 140		A	40680

CONCEPTO	IGV	IGV
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140 38680	140 40680
Saldo a favor del período anterior	145 (3700)	145 (3700)
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	E 34980	E 36980
Compensaciones - Saldo a favor del Exportador		
Otros créditos permitidos por la Ley		
Pagos Anticipados (cheques, cheque y Doc. Valores)		
SALDO A PAGAR	M 34980	M 36980
Interv. Moratorio		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	U 34980	U 36980
IMPORTE A PAGAR	189 34980	189 34980

Figura 1

Como se aprecia en la Figura 1 la diferencia se registra en el calculo del débito fiscal. A la Base Imponible de Ventas ascendente a S/. 345,000 se aplica la tasa del 18% dando como resultado un debito fiscal de S/. 62,100 monto que difiere al declarado por el contribuyente de S/. 60,100, es probable que se trate de un error de digitación por parte del contribuyente o se haya registrado en forma incorrecta los resultados obtenidos del Libro de Ventas.

Al finalizar el proceso de reliquidación del impuesto, es decir, si al débito de S/. 62,100 se resta el crédito de S/. 21,420 y a este resultado de S/. 40,680 se resta el saldo a favor del período anterior de S/. 3,700 se obtiene como total de deuda de S/. 36,980 y a este último resultado se resta el pago parcial de S/. 34,980, la SUNAT ha determinado el Saldo Deudor por concepto del Impuesto General a las Ventas correspondiente al período de abril del 2000 ascendente a S/. 2,000, así tenemos, el contribuyente adeuda al Fisco la cantidad de S/. 2,000.

3.1.2 CASO II

El contribuyente declara simultáneamente ventas gravadas y no gravadas y con respecto a sus adquisiciones al no poder discriminarlas declara compras internas destinadas a ventas gravadas y no gravadas y además, sus ventas son realizadas en el país.

Enfoque Teórico

Calculo del Tributo originado por las Ventas : como se tiene ventas gravadas y no gravadas, solamente el calculo del débito se efectuará en base a las ventas gravadas ya que las no gravadas justamente se encuentran exoneradas. Para el calculo del débito fiscal cuyo origen son las ventas gravadas solamente se aplica al monto de dichas ventas la tasa vigente del impuesto.

Calculo del Crédito Fiscal : primero se determina el monto de las operaciones gravadas de los últimos doce meses, incluyendo el mes que corresponde el crédito y simultáneamente, se determina el total de las operaciones considerando las ventas gravadas y las no gravadas correspondiente a los últimos doce meses, para la obtención del porcentaje se divide el primer monto obtenido entre este último, por último a la Base Imponible de Compras se multiplica la tasa del impuesto y a esta resultante se aplica el porcentaje, obteniendo así el crédito fiscal del período.

Para el calculo del Impuesto Resultante o Saldo a Favor, la verificación del Saldo a Favor del período anterior, el calculo del Tributo a Pagar y la determinación del Saldo Deudor se procede de forma similar al indicado en el Primer Caso.

Enfoque Practico

Datos:

Período Tributario	:		04/2000
Tasa del IGV	:		18%
Ventas Gravadas Netas	:	S/.	22,000
Ventas No Gravadas	:	S/.	46,000
Compras Gravadas Internas	:	S/.	52,000
Saldo a favor del período anterior	:	S/.	

Determinación del Porcentaje:

Período	ventas Gravadas	ventas No Gravadas	Total de Ventas
05/1999	70000	40000	110000
06/1999	20000	183334	203334
07/1999	10000	25000	35000
08/1999	60000	68334	128334
09/1999	40000	70000	110000
10/1999	58000	120667	178667
11/1999	40000	19500	59500
12/1999	55000	18000	73000
01/2000	25000	94000	119000
02/2000	35000	7500	27500
03/2000	45000	272665	317665
04/2000	22000	46000	68000
Total (S/.)	480000	950000	1430000

Del Total de Ventas Gravadas S/. 480,000 se divide entre el Total de Ventas S/. 1,430,000 y de este resultado se multiplica por cien (100) y el porcentaje obtenido de 33.57% se expresará hasta con dos decimales.

CONTRIBUYENTE

SUNAT

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTAVOS				BASE IMPONIBLE	TRIBUTO	TRIBUTO	
I G V	VENTAS	Gravadas Netas de Deduc. y deducciones	100	22000	101	3960	
		No Gravadas (sin considerar exportaciones)	105	46000			
	Exportaciones	Facturadas en el período (ventas de Deduc. y deducciones)	106				
		Embarcadas en el período (ventas de Deduc. y deducciones)	127				
	COMPRAS (por bienes o servicios)	Gravadas	(-) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	107		108 ()	108 ()
			(-) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	110	52000	111 (9360)	111 (3142)
			Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	113			
			(-) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	114		115 ()	115 ()
			(-) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	116		117 ()	117 ()
			Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	119			
	No Gravadas	Internas	120				
		Importadas	122				
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR (Caj A = Cas 101 - Cas 108 e 111 e 115 - 117)				Instancia "A" a la Casilla 140	A	5400	
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR (Caj A = Cas 101 - Cas 108 e 111 e 115 - 117)				Instancia "A" a la Casilla 140	A	818	
CONCEPTO				IGV		IGV	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor				140	5400	140	818
Saldo a favor del período anterior				145 ()		145 ()	
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR				E	5400	E	818
Compensaciones - Saldo a favor del Exportador							
Otros Créditos permitidos por la Ley							
Pagos Anticipados (Deducc. e Imp. y/o Déd. Voluntaria)				I ()		I ()	
SALDO A PAGAR				M		M	818
Interés Moratorio				O		O	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA				U		U	818
IMPORTE A PAGAR				189		189	

Figura 2

Para este caso, se observa en la figura 2, las diferencias se detectan al calcular el crédito fiscal, el contribuyente solamente aplica el porcentaje del 18% al volumen de compras, obteniendo S/. 9,360 es muy probable el desconocimiento del procedimiento, específicamente del reglamento del impuesto general a las ventas. En tanto el auditor para la determinación del crédito fiscal a lo anterior calculado, es decir, de la Base Imponible de Compras de S/. 52,000 se multiplicó la tasa del impuesto del 18% y a este resultado de S/. 9,360 se aplicó el porcentaje del 33.57% dando como resultado un crédito fiscal de S/. 3,142 .

Como resultado final el contribuyente obtiene Saldo a su Favor en cambio la SUNAT determina un Saldo Deudor de S/. 818, para estos casos no es necesario revisar pagos por cuanto el contribuyente asumió que no tiene deuda para dicho impuesto correspondiente al período tributario citado.

3.1.3 CASO III

El contribuyente declara ventas gravadas y ventas no gravadas y por el lado de las adquisiciones declara compras internas destinadas a ventas gravadas exclusivamente y compras internas destinadas a ventas gravadas y no gravadas y además, sus ventas son para el mercado interno.

Enfoque Teórico

Calculo del Tributo originado por las Ventas : como se tiene ventas gravadas y no gravadas, solamente el calculo del débito se efectuará en base a las ventas gravadas ya que las ventas no gravadas estarían comprendidas en la exoneración o inafectas del impuesto general a las ventas.

Para el calculo del débito fiscal cuyo origen son las ventas gravadas, se aplicó a la base imponible de dichas ventas la tasa vigente del impuesto.

Calculo del Crédito Fiscal : a las compras destinadas a ventas gravadas exclusivamente se aplicó únicamente la tasa del impuesto obteniendo un primer crédito fiscal y a las compras destinadas a ventas gravadas y no gravadas se multiplicó la tasa del impuesto vigente para luego a este

resultado, se aplicó el porcentaje respectivo obteniendo un segundo crédito fiscal. La suma de ambos montos viene a ser el crédito fiscal para dicho período, si el resultado difiere por el determinado por la Administración se considera el calculado por la SUNAT.

Es de recordar que las adquisiciones destinadas a ventas no gravadas exclusivamente así como las compras no gravadas no dan derecho al crédito fiscal y para la determinación del porcentaje indicado en el párrafo anterior, es en base a una proporción tal como se indicó en el segundo caso.

Para el calculo del Impuesto Resultante o Saldo a Favor, la verificación del Saldo a Favor del período anterior, el calculo del Tributo por Pagar, la verificación de pagos y la determinación del Saldo Deudor se procede en forma similar al indicado en el primer caso.

Enfoque Practico

Datos:

Período Tributario		04/2000
Tasa del IGV		18%
Ventas Gravadas Netas	S/.	775,000
Ventas No Gravadas	S/.	72,500
Compras Gravadas Internas	S/.	328,000
Compras Grav Destin a Vtas Grav y No Grav	S/.	7,965
Compras Grav Destin a Vtas No Grav	S/.	62,580
Compras No Gravadas Internas	S/.	500
Total de Ventas Gravadas	S/.	17,500,000
Total de Ventas	S/.	18,839,500

Tanto el Total de Ventas Gravadas como el total de Ventas son montos obtenidos de la sumatoria de los últimos doce meses respecto a su mismo concepto.

Para la determinación del porcentaje, se procede de la siguiente manera, a las Ventas Gravadas de S/. 17,500,000 se divide con el Total de Ventas de S/. 18,839,500 y a este resultado se multiplica por cien se obtiene un porcentaje de 92.98% expresado hasta con dos decimales. Este porcentaje permitirá calcular el crédito fiscal por las operaciones gravadas realizadas en el período. Para el presente caso practico se omitió el calculó desagregado del porcentaje tal como se ilustró en segundo caso.

CONTRIBUYENTE

SUNAT

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS		BASE IMPONIBLE	TRIBUTO	TRIBUTO	
VENTAS	Gravadas Netas de Descios y devoluciones	100 775000	101 139000	101 139500	
	No Gravadas (sin considerar exportaciones)	105 72500			
EXPORTACIONES	Facturadas en el periodo (Netas de Descios y devoluciones)	106			
	Embarcadas en el periodo (Netas de Descios y devoluciones)	127			
COMPRAS (por bienes o servicios)	Gravadas	(i) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	107 328000	108 (59040)	108 (59040)
		(ii) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	110 7965	111 (1434)	111 (1332)
		Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	113 62580		
		(i) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	114		
		(ii) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	116		
		Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	119		
No Gravadas	Internas	120			
	Importadas	122			
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR (Del A - Col. 101 - Col. (106 + 111 + 115 + 117))			A 78526	A 79128	

CONCEPTO	IGV	IGV
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140 78526	140 79128
Saldo a Favor del periodo anterior	145 ()	145 ()
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	E 78526	E 79128
Compensaciones - Saldo a favor del Exportador		
Otros créditos permitidos por la Ley		
Pagos Anticipados (Efectivo, cheque y Doc. Valiados)	I ()	I ()
SALDO A PAGAR	M 78526	M 79128
Interés Moratorio	O	O
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	U 78526	U 79128
IMPORTE A PAGAR	100 30000	100 30000

Figura 3

Tal como se observa en la Figura 3, se presentan dos diferencias, la primera se detecta en el calculo del débito fiscal, la diferencia entre lo declarado por el contribuyente y el calculado por el auditor es de S/.500, es muy probable se deba a un error de cálculo por parte del contribuyente y con respecto al calculo del crédito fiscal, la diferencia se detecta que el contribuyente no aplicó el porcentaje establecido en el reglamento del impuesto general a las ventas para las operaciones gravadas y no gravadas, de tal manera que el auditor al multiplicar las compras de S/.7,965 con la tasa del impuesto del 18% y a este resultado se multiplica el porcentaje del 92.89%, se obtiene como crédito fiscal para el período el monto de S/. 1,332., cantidad sensiblemente menor al declarado por el contribuyente.

Después de restar al débito el total de crédito y a este resultado el importe pagado al fisco, se determinó que el Saldo Deudor calculado por la Administración tributaria asciende a S/. 49,128 en tanto el contribuyente asume que tiene deuda pendiente por pagar de S/. 48,526.

3.1.3 CASO IV

El contribuyente declara ventas gravadas , ventas no gravadas y exportaciones y por el lado de las adquisiciones declara compras internas destinadas a ventas gravadas y no gravadas.

Enfoque Teórico

Verificación del Contribuyente : para determinados contribuyentes se verifica en las bases de datos que tiene la SUNAT si el contribuyente declaro al momento de su inscripción la afectación a relaciones con el comercio exterior y el tipo de actividad económica, además, se verifica si en anteriores declaraciones declaró exportaciones. Si se presentaran inconsistencias se esquila al citado contribuyente a efectos que el mismo corrija su situación ante la Administración Tributaria.

Calculo del Débito : de acuerdo a la Ley del Impuesto a las Ventas las exportaciones de bienes o servicios así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no está afectos al impuesto, por tanto, no existe impuesto por calcular y para el caso de las ventas no gravadas las mismas se encuentran exoneradas.

Como resultado tenemos que el calculo del débito se efectúa solamente sobre las ventas gravadas. Para esto, la base imponible declarada se multiplica por la tasa vigente, si el resultado difiere de lo declarado se considera lo determinado por la Administración.

Calculo del Saldo a Favor del Exportador : de igual forma que en los anteriores casos se tienen adquisiciones que no pueden ser diferenciadas y como agregado para el presente caso se han incorporados exportaciones. Siguiendo el mismo orden de ideas podemos señalar que se tiene derecho del crédito fiscal por las ventas gravadas y las exportaciones realizadas mas no por las ventas exoneradas.

Para la determinación del porcentaje se procede de manera similar que en el segundo caso siendo necesario agregar las exportaciones, es decir, el total de las ventas gravadas mas el total de

exportaciones se divide entre el total de ventas (suma de las ventas gravadas, no gravadas y exportaciones), siempre considerando los doce últimos meses y el porcentaje con dos decimales.

A las adquisiciones declaradas se aplica la tasa vigente para luego a dicho resultado aplicar el porcentaje determinado obteniendo así el Saldo a Favor del Exportador. Si dicho resultado difiere al declarado por el contribuyente se considera el obtenido por la Administración.

Calculo del Saldo Deudor : si el Débito calculado es mayor al Crédito Fiscal y al Saldo a Favor del período anterior se obtiene el Saldo Deudor para el período tributario seleccionado, de igual forma que en los anteriores casos es necesario verificar los pagos por el tributo en mención a efectos de descontarlos.

Calculo del Saldo a Favor Materia de Beneficio : Si el Saldo a Favor del Exportador supera al impuesto bruto o al débito calculado el monto resultante viene a ser el Saldo a Favor Materia del Beneficio.

Este Saldo a Favor Materia de Beneficio es un monto muy importante a considerar por cuanto el mismo podrá ser compensado automáticamente con cualquier tributo que constituya ingresos para el Tesoro Público así como también puede ser arrastrado para los meses siguientes e inclusive puede solicitar devolución a la SUNAT, mediante Notas de Crédito Negociables o en Cheque.

Enfoque Practico

Datos:

Período Tributario	:		04/2000
Tasa del IGV	:		18%
Ventas Gravadas Netas	:	S/.	56,000
Ventas No Gravadas	:	S/.	25,000
Exportaciones	:	S/.	120,000
Compras	:	S/.	145,900
Total de Ventas Gravadas	:	S/.	529,900
Total de Exportaciones	:	S/.	1,278,000
Total de Ventas No Gravadas	:	S/.	262,000
Total de Ventas	:	S/.	2,069,900

Los totales indicados son referidos a los montos obtenidos de la sumatoria de los últimos doce meses respecto a su mismo concepto y donde el total de ventas es la suma de las ventas gravadas, ventas no gravadas y exportaciones.

Para el calculo del porcentaje se procede de la siguiente manera, se determina una cantidad cuyo resultado es la suma del total de Ventas Gravadas de S/. 529,900 más el total de Exportaciones de S/. 1,278,000 consecutivamente se calcula otra cantidad cuya resultado es la suma del total de Ventas Gravadas S/. 529,000, del total de Ventas No Gravadas S/. 262,000 y el total de Exportaciones S/. 1,278,000, luego se divide el monto obtenido del primer resultado con el monto obtenido del segundo resultado para luego expresarlo en porcentaje y hasta con dos decimales, cuyo resultado es 87.34%, con este porcentaje se calcula el crédito fiscal ascendente a S/. 22,937, que viene a ser el producto de la Base Imponible de Compras de S/. 145,900 por la tasa del impuesto del 18% y a este resultado se aplica el porcentaje obtenido del 87.34 %

CONTRIBUYENTE

SUNAT

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CONSIDERAR CENTIMOS		BASE IMPONIBLE		TRIBUTO		TRIBUTO			
I G V	VENTAS	Gravadas Netas de Descos. y devoluciones	100	56000	101	10080	101	10080	
		No Gravadas (sin considerar exportaciones)	105	25000					
		Exportaciones							
		Facturadas en el periodo (Netas de Descos. y devoluciones)	106						
		Embarcadas en el periodo (Netas de Descos. y devoluciones)	127	120000					
		Gravadas							
		(-) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	107		108	()	109	()	
		(-) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	110	145900	111	26262	111	22937	
		Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	113						
		(-) Destinadas a Ventas Gravadas Exclusivamente	114		118	()	115	()	
		(-) Destinadas a Ventas Gravadas y No Gravadas	116		117	()	117	()	
		Destinadas a Ventas No Gravadas Exclusivamente	119						
	COMPRAS (de bienes o servicios)								
	No Gravadas								
	Insumas	120							
	Importadas	122							
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR (Cant. A = Cas. 101 - Cas. 008 + 111 + 115 + 117)				Trasladar "A" a la Casilla 142		A	16182	A	12857

CONCEPTO	IGV	IGV		
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	16182	140	12857
Saldo a favor del periodo anterior	145	()	145	()
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	E	16182	E	12857
Compensaciones - Saldo a favor del Exportador				
Otros créditos permitidos por la Ley				
Pagos Anticipados (Efectivo, cheque y/o Doc. Valrados)	I	()	I	()
SALDO A PAGAR	M		M	
Interés Moratorio	Q		Q	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	U		U	
IMPORTE A PAGAR	109		109	

Figura 4

Tal como se aprecia en la Figura 4 no existe saldo deudor pero es muy importante para el control de la SUNAT el correcto calculo del saldo a favor materia del beneficio del exportador por cuanto el contribuyente puede solicitar devolución por el monto de dicho saldo a favor.

Como se observa el saldo a favor declarado por el contribuyente difiere respecto al determinado por la Administración, esto se debe a que el contribuyente no aplicó el porcentaje establecido en el reglamento del impuesto general a las ventas para operaciones gravadas y no gravadas.

3.2 Reliquidación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría – Pagos a Cuenta

3.2.1 CASO I

El contribuyente presenta su declaración pago correspondiente por el mes de enero y por el ejercicio precedente al anterior obtiene renta imponible.

Enfoque Teórico

Para este caso se aplicará el sistema de coeficientes para el calculo del pago a cuenta de renta de tercera categoría.

Verificación de la Base Imponible : se verifica si el importe de total de ventas declaradas en el impuesto general a las ventas es igual al declarado como base imponible del Pago a Cuenta del impuesto a la renta tercera categoría. Si se presentan diferencias a favor del contribuyente, la Administración esuela al contribuyente a efecto que el mismo explique dichas diferencias.

Calculo del Coeficiente : se ubica la Declaración Jurada Anual de Renta Tercera Categoría del ejercicio precedente al anterior y de esta, se recoge la información referente a los Ingresos Netos y al impuesto calculado. El cociente que se obtenga de dividir el impuesto entre los ingresos viene a ser el Coeficiente de Renta determinado por la SUNAT para lo cual se considera hasta con cuatro decimales.

Calculo del Pago a Cuenta de Renta Tercera Categoría : el monto del Pago a Cuenta se obtiene al multiplicar a la Base Imponible declarada el Coeficiente de Renta calculado. Si el impuesto declarado es mayor al determinado por la Administración se considera el declarado por el contribuyente en caso contrario se considera el determinado por la SUNAT.

Verificación del Saldo a Favor del Período Anterior : si el contribuyente declaro Saldo a Favor del período anterior la Administración verificará no solo el monto de dicho saldo el cual se encuentra en las declaraciones juradas anteriores sino que también observará si corresponde la aplicación para el período de análisis. Si se presentaran diferencias se considera el determinado por la Administración.

Verificación de las Compensaciones : la administración primeramente verifica si el contribuyente es exportador o en su defecto si declaro exportaciones en períodos anteriores e inclusive en el mes de calculo, luego realiza el seguimiento del saldo a favor materia del beneficio para verificar si este ya se agoto o tiene derecho de compensar.

Calculo del Tributo a Pagar o Saldo a Favor : si el Impuesto Resultante es menor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y a las Compensaciones, la diferencia viene a ser el Saldo a Favor del Contribuyente, en cambio, si el Impuesto Resultante es mayor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y a las compensaciones, el resultado es Tributo a Pagar.

Verificación de Pagos : antes de descontar los pagos, es necesario verificar si los mismos han sido realizado con documentos valorados, con boletas de pago e inclusive realizados en el mismo formulario. Esta verificación siempre debe realizarse ya que estos pagos tienen una connotación diferente al del IGV por cuanto los pagos realizados por renta tercera categoría pagos a cuenta serán considerados como crédito con derecho a devolución.

Calculo del Saldo Deudor : Si los pagos realizados no cubren la totalidad del tributo a Pagar la diferencia viene a ser el Saldo Deudor del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Enfoque Practico

Datos:

Período Tributario	:		01/2000
Impuesto a la Renta (Ejercicio precedente al anterior)	:	S/.	3,750
Ingresos Netos (ejercicio precedente al anterior)	:	S/.	108,960
Coefficiente (Impuesto Renta / Ingresos Netos)	:		0.0344
Base Imponible	:	S/.	411,350

				CONTRIBUYENTE		SUNAT					
RENTA	CUENTA PROPIA Tercera Categoría	Pago a Cuenta mensual	Tributo "B" a la Categoría 301	301	411350	B	8227	B	14150		
	RETENCIONES	Cuarta Categoría	Tributo "C" a la Categoría 330	330		C		C			
CONCEPTO				IMPUESTO A				IMPUESTO A			
Impuesto Resultante o Saldo a Favor				Cta propia - Bra. Cat.				Cta propia - Bra. Cat.			
Saldo a favor del periodo anterior				312	8227	312	14150	312	14150		
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR				313	()	313	()	313	()		
Compensaciones - Saldo a favor del Exportador				F	8227	F	14150	F	14150		
Otros créditos permitidos por la Ley				316	()	316	()	316	()		
Pagos Anticipados (Interés, Cheques y/o Documentos)				317	()	317	()	317	()		
BALDO A PAGAR				N	8227	N	14150	N	14150		
Interés Moratorio				R		R		R			
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA				V	8227	V	14150	V	14150		
IMPORTE A PAGAR				325	8227	325	8227	325	8227		

Figura 5

De la Figura 5 se observa, después de aplicar a la Base Imponible S/. 411,350 el coeficiente determinado por la SUNAT el impuesto difiere al declarado por el contribuyente, en este caso se considera los S/. 14,150 y al restar el pago de S/. 8,227 el Saldo Deudor es de S/. 5,923 en tanto el contribuyente esta considerando haber cancelado su deuda tributaria del respectivo período.

3.2.2 CASO II

El contribuyente presenta su declaración pago correspondiente por el mes de abril y por el ejercicio anterior obtiene renta imponible.

Enfoque Teórico

Para este caso se aplicará el sistema de coeficientes para el calculo del pago a cuenta de renta de tercera categoría.

Verificación de la Base Imponible : se verifica si el importe de total de ventas declaradas en el impuesto general a las ventas es igual al declarado como base imponible del Pago a Cuenta del impuesto a la renta tercera categoría. Si se presentan diferencias a favor del contribuyente, monto menor al determinado por la SUNAT, la Administración esquel a contribuyente a efecto que el mismo explique dichas diferencias.

Calculo del Coeficiente : se ubica la Declaración Jurada Anual de Renta Tercera Categoría del ejercicio anterior y de esta, se recoge la información referente a los Ingresos Netos y al impuesto calculado. El cociente que se obtenga de dividir el impuesto entre los ingresos viene a ser el Coeficiente de Renta determinado por la SUNAT para lo cual se considera hasta con cuatro decimales.

Calculo del Pago a Cuenta de Renta Tercera Categoría : el monto del Pago a Cuenta se obtiene al multiplicar a la Base Imponible declarada el Coeficiente de Renta calculado. Si el impuesto declarado es mayor al determinado por la Administración se considera el declarado por el contribuyente en caso contrario se considera el determinado por la SUNAT.

Verificación del Saldo a Favor del Período Anterior : si el contribuyente declaro Saldo a Favor del período anterior la Administración verificará no solo el monto de dicho saldo el cual se encuentra en las declaraciones juradas anteriores sino que también observará si corresponde la aplicación para el período de análisis. Si se presentaran diferencias se considera el determinado por la Administración.

Verificación de las Compensaciones : la administración primeramente verifica si el contribuyente es exportador o en su defecto si declaro exportaciones en períodos anteriores e inclusive en el período de análisis, luego realiza el seguimiento del saldo a favor materia del beneficio para verificar si este ya se agoto o tiene derecho de compensar.

Calculo del Tributo a Pagar o Saldo a Favor : si el Impuesto Resultante es menor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y las Compensaciones la diferencia viene a ser el Saldo a Favor

del Contribuyente, en cambio, si el Impuesto Resultante es mayor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y las compensaciones el resultado es Tributo a Pagar.

Verificación de Pagos : antes de descontar los pagos, es necesario verificar si los mismos han sido realizado con documentos valorados, con boletas de pago e inclusive realizados en el mismo formulario. Esta verificación siempre debe realizarse ya que estos pagos tienen una connotación diferente al del IGV por cuanto los pagos realizados por renta tercera categoría pagos a cuenta serán considerados como crédito con derecho a devolución.

Calculo del Saldo Deudor : si los pagos realizados no cubren la totalidad del tributo a Pagar la diferencia viene a ser el Saldo Deudor del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Enfoque Practico

Datos:

Período Tributario	:		04/2000
Impuesto a la Renta (Ejercicio anterior)	:	S/.	76,000
Ingresos Netos (Ejercicio anterior)	:	S/.	620,000
Coficiente (Impuesto Renta / Ingresos Netos)	:		0.1226
Base Imponible	:	S/.	56,800
Saldo a Favor del contribuyente	:	S/.	5,000

CONTRIBUYENTE

SUNAT

R E N T A	CUENTA PROPIA Tercera Categoría		Trabaja "A" a la Categoría		Trabaja "C" a la Categoría	
	Pago a Cuenta mensual	Trabaja "A" a la Categoría	Trabaja "C" a la Categoría			
	301	56800	B	1136	B	6964
	RETENCIONES	Cuenta Categoría	330		C	

CONCEPTO	IMPUESTO		IMPUESTO	
	Cta propia - 3ra. Cat.	Cta propia - 3ra. Cat.	Cta propia - 3ra. Cat.	Cta propia - 3ra. Cat.
Impuesto Parafiscal - Saldo a Favor	312	1136	312	6964
Saldo a favor del período anterior	313	5000	313	5000
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR	F	3864	F	1964
Compensaciones - Saldo a favor del Exportador	315		315	
Otros créditos permitidos por la Ley	316		316	
Pagos No Impugnados (Ejercicio anterior)	317		317	
SALDO A PAGAR	N		N	1964
Interés Moratorio	R		R	
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	V		V	1964
IMPORTE A PAGAR	325		325	1964

Figura 6

En la Figura 6 se aprecia que las diferencias es muy amplia, es muy probable que el contribuyente a considerado como sistema de calculo el dos por ciento pero de acuerdo a la información sustentada deberá aplicarse el sistema de coeficiente, esto es, a S/.56,800 se multiplica el coeficiente 0.1226 dando como resultado S/. 6,964 como impuesto y al restar el saldo a favor del período anterior la SUNAT determinó como Saldo Deudor el monto de S/. 1,964 por concepto del Pago a Cuenta, en cambio, para el contribuyente por el respectivo mes tiene saldo a favor de S/.3,864.

3.2.3 CASO III

El contribuyente inicio operaciones en el presente ejercicio y presenta su declaración pago correspondiente al mes de marzo.

Enfoque Teórico

Para este caso se aplicará el sistema del dos por ciento para el calculo del pago a cuenta de renta de tercera categoría.

Verificación de la constitución del contribuyente : la Administración verifica la fecha de inicio de actividades el cual es proporcionado por el propio contribuyente al momento de su inscripción en el Padrón del RUC. Un requisito para la inscripción es la presentación del Testimonio de Constitución de la empresa documento en el cual se indica la fecha cuando empieza sus operaciones. Esta verificación solamente se realiza siempre y cuando el contribuyente sea persona jurídica.

Verificación de la Base Imponible : se verifica si el importe de total de ventas declaradas en el impuesto general a las ventas es igual al declarado como base imponible del Pago a Cuenta del impuesto a la renta tercera categoría. Si se presentan diferencias a favor del contribuyente, monto

menor al determinado por la SUNAT, la Administración es quele al contribuyente a efecto que el mismo explique dichas diferencias.

Calculo del Pago a Cuenta : a la Base Imponible declarada se multiplica el dos por ciento y dicho resultado viene a ser el monto del Pago a Cuenta por Renta Tercera Categoría. Si el impuesto declarado es mayor al determinado por la Administración se considera el declarado por el contribuyente en caso contrario se considera el determinado por la SUNAT.

Verificación del Saldo a Favor del Período Anterior : si el contribuyente declaro Saldo a Favor del período anterior la Administración verificará no solo el monto de dicho saldo el cual se encuentra en las declaraciones juradas anteriores sino que también observará si corresponde la aplicación para el período de análisis. Si se presentaran diferencias se considera el determinado por la Administración.

Verificación de las Compensaciones : la administración primeramente verifica si el contribuyente es exportador o en su defecto si declaro exportaciones en períodos anteriores e inclusive en el período de análisis, luego realiza el seguimiento del saldo a favor materia del beneficio para verificar si este ya se agoto o tiene derecho de compensar.

Calculo del Tributo a Pagar o Saldo a Favor : si el Impuesto Resultante es menor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y las Compensaciones la diferencia viene a ser el Saldo a Favor del Contribuyente, en cambio, si el Impuesto Resultante es mayor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y las compensaciones el resultado es Tributo a Pagar.

Verificación de Pagos : antes de descontar los pagos, es necesario verificar si los mismos han sido realizado con documentos valorados, con boletas de pago e inclusive realizados en el mismo formulario. Esta verificación siempre debe realizarse ya que estos pagos tienen una connotación diferente al del IGV por cuanto los pagos realizados por renta tercera categoría pagos a cuenta serán considerados como crédito con derecho a devolución.

Calculo del Saldo Deudor : si los pagos realizados no cubren la totalidad del tributo a Pagar la diferencia viene a ser el Saldo Deudor del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Enfoque Practico

Datos:

Inicio de operaciones en el presente ejercicio
 Porcentaje : 2 %
 Base Imponible : S/. 159,700

				CONTRIBUYENTE		SUNAT	
REN TA	CUENTA PROPIA Tercera Categoría	Pago a Cuenta mensual	Tributo "B" a la Cesta 913	801	159700	B	3194
	RETENCIONES	Cuarta Categoría	Tributo "C" a la Cesta 971	330		C	
CONCEPTO				IMPUESTO		IMPUESTO	
Impuesto Resultante o Saldo a Favor				Cta propia- 3ra. Cat.		Cta propia- 3ra. Cat.	
Saldo a favor del periodo anterior				312	3194	312	3194
TRIBUTOS A PAGAR O SALDO A FAVOR				313	()	313	()
Compensaciones - Saldo a favor del Exportador				314	()	314	()
Otros créditos permitidos por la Ley				315	()	315	()
Pagos Anticipados (Efectivo, cheque y Doc. Valorside)				316	()	316	()
SALDO A PAGAR				317	()	317	()
Interés Moratorio				N	3194	N	3194
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA				R		R	
IMPORTE A PAGAR				V	3194	V	3194
				325	900	325	900

Figura 7

Como se aprecia en la figura 7, el impuesto calculado es de S/. 3,194 resultado de multiplicar el 2% a la Base Imponible de S/. 159,700. Al descontar el pago de S/. 900 la SUNAT determina un Saldo Deudor es de S/. 2294 monto similar al declarado por el contribuyente.

3.2.4 CASO IV

El contribuyente presenta su declaración pago correspondiente por el mes de abril y por el ejercicio anterior no obtiene renta imponible.

Enfoque Teórico

Para este caso se aplicará el sistema del dos por ciento para el cálculo del pago a cuenta de renta de tercera categoría.

Verificación de la Declaración Jurada Anual : primero se ubica la declaración jurada anual por renta tercera categoría del ejercicio anterior para luego efectuar una revisión aritmética del Estado de Pérdidas y Ganancias a efecto de determinar si efectivamente arroja pérdida por dicho ejercicio, esto es, no ha obtenido renta imponible.

Verificación de la Base Imponible : se verifica si el importe de total de ventas declaradas en el impuesto general a las ventas es igual al declarado como base imponible del Pago a Cuenta del impuesto a la renta tercera categoría. Si se presentan diferencias a favor del contribuyente, monto menor al determinado por la SUNAT, la Administración esquila al contribuyente a efecto que el mismo explique dichas diferencias.

Calculo del Pago a Cuenta : a la Base Imponible declarada se multiplica el dos por ciento y dicho resultado viene a ser el monto del Pago a Cuenta por Renta Tercera Categoría. Si el impuesto declarado es mayor al determinado por la Administración se considera el declarado por el contribuyente en caso contrario se considera el determinado por la SUNAT.

Verificación del Saldo a Favor del Período Anterior : si el contribuyente declara Saldo a Favor del período anterior la Administración verificará no solo el monto de dicho saldo el cual se encuentra en las declaraciones juradas anteriores sino que también observará si corresponde la aplicación para el período de análisis. Si se presentaran diferencias se considera el determinado por la Administración.

Verificación de las Compensaciones : la administración primeramente verifica si el contribuyente es exportador o en su defecto si declara exportaciones en períodos anteriores e inclusive en el período de análisis, luego realiza el seguimiento del saldo a favor materia del beneficio para verificar si este ya se agoto o tiene derecho de compensar.

Calculo del Tributo a Pagar o Saldo a Favor : si el Impuesto Resultante es menor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y las Compensaciones la diferencia viene a ser el Saldo a Favor del Contribuyente, en cambio, si el Impuesto Resultante es mayor a la suma del Saldo a Favor del período anterior y las compensaciones el resultado es Tributo a Pagar.

Verificación de Pagos : antes de descontar los pagos, es necesario verificar si los mismos han sido realizado con documentos valorados, con boletas de pago e inclusive realizados en el mismo formulario. Esta verificación siempre debe realizarse ya que estos pagos tienen una connotación diferente al del IGV por cuanto los pagos realizados por renta tercera categoría pagos a cuenta serán considerados como crédito con derecho a devolución.

Calculo del Saldo Deudor : si los pagos realizados no cubren la totalidad del tributo a Pagar la diferencia viene a ser el Saldo Deudor del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

Enfoque Practico

Datos:

Período	:	04/2000
Resultado del Ejercicio anterior	:	Pérdida del Ejercicio
Porcentaje	:	2 %
Base Imponible	:	S/. 349,000
Saldo a Favor del Ejercicio anterior	:	S/. 1,650

CONTRIBUYENTE SUNAT

C/C		C/C		C/C		C/C	
CUENTA PROPIA Tercera Categoría	Pagos a Cuenta ingresados	Resultado "R" a la Cuenta IGV	301	349000	B	3490	D
RETENCIONES	Cuenta Categoría	Retenciones "C" a la Cuenta IGV	330		G		G
CONCEPTO				IMPUESTO			
Impuesto Resultante el Saldo a Favor				C/C			
Saldo a favor del período anterior				C/C			
TRIBUTO A PAGAR O SALDO A FAVOR				IMPUESTO			
Compensaciones - Saldo a Favor del Ejercicio anterior				C/C			
Otras créditos permitidos por la Ley				C/C			
Pagos a Cuenta de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría				C/C			
SALDO A PAGAR				IMPUESTO			
Impuesto Resultante				C/C			
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA				IMPUESTO			
IMPORTE A PAGAR				IMPUESTO			

Figura 8

De la Figura 8 se observa que al aplicar a la Base Imponible de S/. 349,000 el 2% se obtiene S/. 6,980 como impuesto y al descontar el saldo a favor del período anterior de S/. 1,650 se obtiene como tributo por pagar de S/. 5,330 y a este resultado se le resta el importe pagado de S/. 1,840 el Saldo Deudor determinado por la SUNAT asciende a S/. 3,490.

Es importante anotar que si bien en el ejercicio anterior el balance arrojó pérdida, el saldo a favor declarado por concepto de renta de tercera categoría es obtenido por ejercicios anteriores que hasta la fecha no se ha agotado.

4. EMISIÓN DE ORDEN DE PAGO Y CONTROL DE VALORES

Una vez determinados los saldos deudores de los contribuyentes se procede a emitir las Ordenes de Pago en concordancia al Código Tributario. En las Ordenes de Pago se indica la deuda tributaria, que viene a ser el saldo deudor, la base imponible, el período tributario y los intereses correspondientes. Una vez emitido el documento se procede la firma de las diversas jefaturas encargadas del control inclusive debe ser firmado por el Intendente si el monto amerita, posteriormente se procede a notificar el documento a efectos que el contribuyente no solamente tenga conocimiento de la deuda tributaria determinada sino que la SUNAT pueda ejercer sus acciones de cobranza. Es por este motivo que, si el contribuyente se negará a recibir el documento o no pudiera ubicarse al contribuyente en el domicilio fiscal señalado, las normas tributarias facultan a tomar medidas alternas respecto a la notificación de la orden de pago.

Antes que el área encargada de la cobranza coactiva proceda a ejecutar las medidas coercitivas de cobranza, la SUNAT, previamente efectúa un control de los documentos, verifica si el contribuyente realizó pagos posteriores a la notificación, si presentó reclamo por la orden de pago o si se registra Resolución de Intendencia aprobando la solicitud de fraccionamiento de la deuda tributaria.

Estos controles son muy importantes de realizarlos pues los mismos permitirá disminuir las quejas de los contribuyentes y el malestar que la misma cobranza genera además de optimizar los tiempos de cobranza.

CONCLUSIONES

La implementación en la Intendencia Regional Piura de la Oficina de Principales Contribuyentes en la ciudad de Piura y en las principales ciudades del país, ha permitido, entre otros objetivos, la determinación de los saldos deudores y el control de los mismos, siendo el área encargada de dicha tareas la sección de control de deuda.

La determinación de los saldos deudores por parte de la administración tributaria en base a las declaraciones presentadas por los contribuyentes permite realizar las comparaciones respecto a lo declarado por el contribuyentes y a lo determinado por la Administración Tributaria, con la finalidad de detectar diferencias o confirmar el correcto calculo realizado por los contribuyentes.

La correcta reliquidaciones realizadas por la Administración Tributaria permite disminuir los reclamos presentados como primera instancia, las comunicaciones de procesos no contenciosos y las quejas por parte del contribuyente.

La implementación de los Sistemas Informáticos para la determinación de los saldos deudores han permitido desplazar el control manual mejorando los márgenes de error y los tiempos de ejecución.

La emisión de las Ordenes de Pago, documento en el cual se detalla la deuda del contribuyente, se sustenta en la determinación de los saldos deudores y en base a dichos documentos, previamente notificado, los contribuyentes realizan los respectivos pagos o cancelación de sus deudas tributarias.

En proceso integral de cobranza, la determinación de los saldos deudores, viene a ser el punto de partida y son los montos calculados, los que permitirán establecer las medidas cautelares adecuadas y realizar las acciones coercitivas por parte del área de cobranza.

RECOMENDACIONES

Esquelar a los contribuyente que se incorporan al Directorio de Principales Contribuyentes respecto a sus saldos deudores determinados por la Administración Tributaria, esto es, sin que medien documentos de cobranza, permitirá corregir al contribuyente si fuera el caso o poner en conocimiento respecto a sus deudas tributarias, dándole así el tiempo necesario para que pueda acceder al fraccionamiento tributario o acercarse a las oficinas de orientación al contribuyente a efectos de comparar las diferencias entre lo determinado por la SUNAT y lo declarado por él a fin de poder dar solución inmediata a dichas diferencias.

Intensificar las charlas a los contribuyentes respecto al llenado de los formularios u otros productos telemáticos con la finalidad de evitar errores respecto a la reliquidación de las deudas tributarias. Estas charlas deben tener una finalidad orientadora y deberán ser realizadas en las oficinas de la Administración Tributaria en los cuales tienen habilitados auditorios que permitirán un mejor desarrollo del tema.

En relación a los reclamos presentados por los contribuyentes respecto a las ordenes de pago, entendida esta como el resultado de la determinación de los saldos deudores, es necesario evaluar y analizar solamente aquellos casos en que la Administración resolvió procedente, esto permitirá a la sección de control de deuda corregir los errores cometidos y mejorar a futuro los sistemas de determinación de saldos deudores.

De igual forma a lo indicado en el anterior párrafo se deberá proceder para los procesos no contenciosos, esto es, las comunicaciones que presentan los contribuyentes para solicitar revocatoria o modificación de los actos de la Administración Tributaria contenidas en las ordenes

de pago. Generalmente en estas comunicaciones contienen situaciones tales como duplicidad de valores, rectificatorias presentadas por el deudor tributario e inclusive contienen resoluciones de intendencia motivada por solicitudes de fraccionamiento presentadas por el contribuyente.

BIBLIOGRAFÍA

SUNAT

1995 “El Impuesto General a las Ventas Paso a Paso”, Guía Didáctica, Instituto de Administración Tributaria. San Isidro.

APAZA MEZA, Mario

1998 “Manual del Impuesto General a las Ventas – Teórico Práctico”. Lima.

ARIAS MINAYA, Luis Alberto

1994 “El Fortalecimiento Institucional de la Administración Tributaria Peruana “, Documentos de Trabajo No 02/94, Instituto de Administración Tributaria. San Isidro.

ESTELA BENAVIDES, Manuel

1995 “Reforma del Sistema y la Administración Tributaria”, Documentos de Trabajo No 05/95, Instituto de Administración Tributaria. San Isidro.

ARIAS MINAYA, Luis Alberto

1995 “Sistemas de recaudación y cobranza que minimicen la corrupción“, Documentos de Trabajo No 03/95, Instituto de Administración Tributaria. San Isidro.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

1995 “Resumen del Sistema Tributario Peruano 1990 – 1995”, Gerencia de Estudios Económicos. Lima.

BRAVO SHEEN, David y Walker VILLANUEVA GUTIERREZ

1998 “La Imposición al Consumo en el Perú”, Estudio Teórico Práctico de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo, Estudio Caballero Bustamante. Lima.